

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Marzo 09 de 2021, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que no hay solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Marzo nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 549

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2017-00300-00

Vista la solicitud de terminación del presente, presentada por la apoderada de la parte demandante y coadyuvada por el demandante y al tenor del Art. 461 del C.G.P. Civil. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Reactivar el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO.-DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el señor FREDDY MORALES contra LIBARDO DE JESUS ALVAREZ SALAZAR y MARIA DOLORES GALEANO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar. Librar las comunicaciones correspondientes.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy 10/03/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Marzo 9 de 2021, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago Total de la Obligación a Octubre de 2020 y como quiera que no hay solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Marzo nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 547

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-00131-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante con facultad de recibir y al tenor del Art. 461 del C.G.P. Civil. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DEL LILI contra LUIS EDUARDO SANTAMARIA REINA, por pago total de la obligación a octubre de 2020.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar. Librar las comunicaciones correspondientes.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

*En Estado No. 039 de hoy 10/03/2021 se
notifica a las partes la anterior
providencia.*

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Marzo 09 de 2021.- En la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera no existe solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Marzo nueve (09) de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 546

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-00347-00

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total, así como el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente trámite. Informa que la obligación fue cancelada por Julian Salamanca Vanegas y por ello, solicita que los dineros retenidos a los demás demandados le sean entregados a aquel.

Revisada la solicitud que antecede, es dable acceder a la terminación del proceso pues se cumplen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, suerte que no corre la solicitud de entrega de depósitos judicial al demandado Julian Salamanca Vanegas, pues no obra autorización en tal sentido de los demás demandados a quienes le fueron retenidos y si lo que pretende es recobrarles el dinero cancelado, cuenta con la acción correspondiente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la señora LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA contra JULIAN SALAMANCA VANEGAS, LUIS EDUARDO MORENO APONTE y JANETH MONTOYA OROZCO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro. Librar las comunicaciones correspondientes.

TERCERO.- DENEGAR el pago de depósitos judiciales en favor del demandado JULIAN SALAMANCA VANEGAS conforme a lo expuesto en este proveído.

CUARTO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

*En Estado No. 039 de hoy 10/03/2021 se
notifica a las partes la anterior
providencia.*

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa memorial para resolver lo pertinente respecto a diligencia de secuestro inmueble. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 548

Santiago de Cali, marzo nueve (09) Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia allegada de la oficina de Notariado y Registro de Cali, con la inscripción del embargo del inmueble, se hace necesario realizar el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 370-74820** de esta ciudad, de propiedad de los demandados MARCO AURELIO GOMEZ HOYOS Y LILIA GOMEZ HOYOS para lo cual procederá a comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Cali, de conocimiento exclusivo de despachos comisorios -Art. 26 Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020-

En virtud a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali, de conocimiento exclusivo de despachos comisorios (Art. 26 Acuerdo PCSJA-REPARTO-, de conformidad con el artículo 38 del C.G.P., para el secuestro del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. 370-74820 de propiedad, **de los demandados MARCO AURELIO GOMEZ HOYOS Y LILIA GOMEZ HOYOS** ubicado en la Avenida 5 Oeste No. 22-78 Barrio Terrón Colorado de Cali.

2.- Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso para el secuestro de dicho bien inmueble y con amplias facultades para fijar honorarios, designar secuestre y para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy 10/03/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria